

LOS BIENES INMUEBLES DE RELEVANCIA CULTURAL EN ALCANTARILLA. LEGISLACIÓN PROPIA Y UN ESTADO DE LA CUESTIÓN

Alejo García Almagro

El término o expresión Patrimonio Cultural como tal, es muy amplio y puede tener varias acepciones, según venga definido por un autor, carta, tratado, convención, etc. Uno muy apropiado para el tema que nos ocupa, es el que quedó definido en la Conferencia Mundial de la UNESCO, sobre Patrimonio Cultural celebrada en México en el año 1982:

“El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.”

En España, así como en nuestra Región de Murcia, hay una clara evolución histórica de cómo se ha tratado todo lo referente a nuestro patrimonio. En un principio, cuando no hay nada legislado sobre esta materia así como una escasa cultura proteccionista, se tiende a la ignorancia y por tanto a la destrucción de bienes culturales. A continuación, se va a ir evolucionado a través de armas efectivas como desarrollo legislativo, concienciación social, correcta tramitación administrativa, puesta en valor, etc., para desembocar en una acertada y preocupada gestión por parte de las Administraciones competentes. Causas que pueden ser fruto de esta evolución serían: a) la introducción de los bienes culturales como una moda dentro de la sociedad desarrollada, b) el surgimiento de una vinculación social a nuestro patrimonio, y por tanto, c) una preocupación por su desarrollo y su fin último, que sería el quedar sometido al uso colectivo.

Es por ello, que para poder optar a una conservación y acertada gestión de nuestro patrimonio cultural es necesario estar

provistos de una completa legislación y algo muy solicitado en nuestra actualidad, y que no es otra cosa que una arraigada concienciación social de todas las partes implicadas.

Históricamente, a pesar de lo que se pueda creer, en el siglo XVIII ya se comenzaron a legislar directrices encaminadas a la protección y regulación de nuestro patrimonio con la fundación de las Reales Academias de la Historia (aunque evidencias de esta preocupación están ya recogidas, en el s. XIII, en las Partidas de Alfonso X El Sabio). A continuación, en el s. XIX se sancionaron diversas disposiciones, circulares, reales órdenes, leyes, etc., para llegar al s. XX, centuria en la cual se impulsará la puesta al día de este tipo de reglamentación con la creación en 1900 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Con fecha de 7 de julio de 1911, se iba a promulgar *la Ley para las Excavaciones y Antigüedades* con lo que se promovía la defensa del Patrimonio Arqueológico. Posteriormente ya en el periodo republicano, se iba a redactar la ley más duradera y significativa hasta entonces para la defensa del Patrimonio Cultural, de fecha 13 de mayo de 1933, que se completaría con un reglamento en el año 1936. Es en esta ley cuando surge *“el valor cultural”*. Iba a incluir e incidir sobre la protección de monumentos y conjuntos históricos-artísticos siendo estos definidos como *“áreas que presentan valores dignos de custodia”*.

Esta última ley iba a tener unas competencias de carácter muy general, por lo que en un breve espacio de tiempo surgirán algunas otras disposiciones específicas, que a día de hoy siguen incluidas en nuestra legislación vigente, siendo estas: a) *Ley de 22 de abril de 1949, sobre la protección de los castillos españoles*, b) *Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los Escudos, Emblemas, Piedras Heráldicas, Rollos de Justicia, Cruces*

de término y piedras similares de interés histórico-artístico, y c) Decreto 449/1973, de 22 de febrero, para la protección de hórreos y cabazos. Todos estos bienes inmuebles, se asumirán e incorporarán directamente como figuras de Bienes de Interés Cultural en la redacción de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

No obstante será la promulgación de la Constitución Española en el año 1978, la que va dar base legal y propiciar la fundamentación y redirección de los parámetros básicos de la política proteccionista e impulsadora que actualmente tenemos en vigor. Prueba de esto, es lo recogido en su articulado, en los números 46: "los poderes públicos garantizaran la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de los pueblos de España, así como los bienes que lo integran...", y 148.1.16 en el que se reconoce que: "las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en patrimonio monumental de interés de su territorio".

En base a esto último, en la posterior promulgación del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de L.O. 4/1982, de 9 de junio, en su Título I se reconoce lo siguiente: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región, facultándola además de la potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva."

Sin embargo toda esta amalgama legislativa estatal afecta al patrimonio histórico iba a ser recogida y resumida con la posterior promulgación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En ella se establecería una nueva definición del amplio concepto de Patrimonio Histórico, incluyendo ahora en su conjunto al patrimonio arqueológico, etnográfico, documental y bibliográfico así como los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal. Así mismo, va a posibilitar la aplicación de diferentes categorías de medidas de protección y fomento a

establecer sobre la cultura material, diferenciando los elementos a proteger entre Bienes de Interés General y Bienes incluidos en el Inventario General.

Con la promulgación de esta ley estatal, por primera vez se engloba bajo un mismo corpus toda la riqueza patrimonial de nuestro país, lo que supuso un gran hito para su conocimiento, difusión, fomento y protección.

A partir de la segunda mitad de la década de los años 80 del pasado siglo, una vez constituida la ley anteriormente citada, y a partir de ella, por parte de las Autoridades competentes se comenzará a reglar todo lo relativo a museos, archivos y bibliotecas.

Es también ahora cuando las diferentes Comunidades Autónomas iban a constituir en sus respectivos territorios la legislación afecta al patrimonio histórico-cultural de cada una ellas, en virtud del artículo 148.1.16 de nuestra Carta Magna, anteriormente mencionado, así como sus respectivos Estatutos de Autonomía y el artículo 6 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, siempre sin perjuicio de las competencias que correspondiesen al Estado.

La Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha será la primera en sancionar su propia ley en esta materia, con fecha de 30 de mayo de 1990. A partir de entonces, cada Comunidad, en breve espacio de tiempo, irá promulgando sus leyes de forma individual hasta llegar al año 2007. En este año, siendo la última de todas ellas, pero no por ello de menor importancia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sancionaría y promulgaría su legislación propia y vigente en nuestros días.

LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CCAA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Esta ley, tal y como se indica en la misma, viene a superar las insuficiencias del marco legal que hasta ahora estaba vigente, consiguiendo con ello adaptar el régimen jurídico del patrimonio cultural a las necesidades de nuestra época. Varios

serían los motivos que llevarían a la promulgación de nuestra ley regional y entre ellos destacan los siguientes: a) incluir la definición del patrimonio inmaterial¹ dentro del Patrimonio Histórico, b) establecer tres grados de protección de los bienes culturales *Bienes de Interés Cultural, Bienes catalogados por su relevancia cultural y Bienes inventariados*, c) integrar la tutela del patrimonio cultural en la política pública, d) añadir nuevas figuras en las categorías a proteger como *zona paleontológica y valor etnográfico*, e) dotar de la existencia jurídica en la Región de una *Carta Arqueológica y Carta Paleontológica*.

Para llegar a comprender la importancia que esta ley tiene para los murcianos y su patrimonio en general, es necesario saber que aquella persona particular o jurídica que quiera iniciar algún trámite para la protección, difusión, fomento etc., de cualquier tipo de bien mueble o inmueble e inmaterial de probada relevancia cultural, integrado dentro de nuestro territorio municipal o regional, esta es la primera de las leyes a la cual debe recurrir.

En su Preámbulo, ya podemos observar un esbozo general de su importancia. En este se señala, que el objeto de la presente ley no es otro que *la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia*, estando este último constituido por los *bienes muebles e inmuebles e inmateriales*. Todos ellos, independientemente de su titularidad pública o privada, merecen una protección especial para su disfrute.

Como se ha indicado anteriormente, no todos los bienes culturales (muebles, inmuebles o inmateriales) gozan de la misma importancia y por ello grado de protección. En el art. 2 de esta Ley se establece que serán clasificados según las siguientes categorías: a) *Bien de interés cultural* (a partir de ahora BIC), b) *Bienes catalogados por su relevancia cultural* y c) *Bienes inventariados*.

Aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su gran valor cultural serán declarados como BIC,

siendo a continuación incluidos en un Registro de BIC de la Región de Murcia (art. 3.1). A su misma vez, los bienes inmuebles merecedores de esta categoría podrán ser clasificados en las siguientes figuras (art. 3.3): a) *Monumento*, b) *Conjunto histórico*, c) *Jardín histórico*, d) *Sitio histórico*, e) *Zona arqueológica*, f) *zona paleontológica* y g) *Lugar de interés etnográfico*. Todos ellos quedan claramente definidos en esta ley (art. 3.4).

Por *Bienes catalogados por su relevancia cultural* debemos de entender aquellos bienes muebles, inmuebles o inmateriales que a pesar de tener una importante relevancia cultural no merecen todas las medidas de protección de las que disfrutaban los BIC, quedando igualmente inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (art. 4).

Por último, son considerados *Bienes inventariados* aquellos que a pesar de su destacado valor cultural, merecen una protección inferior a las dos categorías señaladas anteriormente, siendo incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.

Independientemente de que los propietarios de los bienes culturales sean personas físicas o jurídicas o de la Administración pública, estos tienen una serie de obligaciones claramente definidas en esta ley (art. 8), que en caso de incumplimiento y en virtud de la gravedad del hecho serán sancionados según las infracciones administrativas descritas en sus artículos 73, 74 y 75, cuya cuantía puede oscilar entre 300 y 1.000.000 euros (art. 76).

Un hecho a destacar es que esta ley posibilita que cualquier persona física (además de jurídica) preocupada por el estado en que se encuentre un determinado bien mueble, inmueble e inmaterial y que crea que por su supuesta relevancia cultural pueda y deba de ser incluido en alguna de las tres categorías reseñadas, tiene la posibilidad por sí misma de iniciar de oficio la incoación o procedimiento mediante la presentación de un determinado modelo de solicitud ante el Servicio de Patrimonio Histórico, órgano de la Dirección General

Bellas Artes y de Bienes Culturales² dependiente de la Conserjería de Cultura y Turismo de nuestra Comunidad Autónoma. Este modelo instancia además de reflejar los datos identificativos del solicitador puede ir acompañado de documentación histórica, planimétrica y fotográfica que afecte al bien en cuestión. Es un procedimiento sencillo, que puede dar lugar al acrecentamiento del patrimonio cultural de su población, estando la normativa que regula este proceso recogida dentro del título I de la presente ley.

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y SU COMPETENCIA

Los Ayuntamientos o entidades locales deben de ser las primeras de las instituciones interesadas en velar por su patrimonio municipal, pues es en él donde queda recogido toda su heterogeneidad en cuanto se refiere a su riqueza histórica, artística, arquitectónica, literaria, etc., debiendo esto de primar como punta de lanza y orgullo, así como uno de los estandartes y motores que revitalice la economía de su territorio, mediante una acertada gestión.

A estas corporaciones municipales se les ha otorgado, en el ámbito protectorista, unas competencias propias muy importantes, quedando ello reflejado en cada una de las leyes que forman el conjunto legislativo del patrimonio cultural.

Sirva como ejemplo lo establecido en el art. 6 de la *Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de CCAA de la Región de Murcia* donde establece “*Las entidades locales promoverán la conservación y conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia que se ubique en su ámbito territorial*”. Así mismo, establece que deberán de comunicar inmediatamente a la Dirección General de Bienes Culturales cualquier motivo que pueda poner en peligro la función social de estos bienes, “*puediendo adoptar medidas cautelares para su defensa y conservación*”. Una definición muy similar podemos igualmente encontrarla en el art. 7 de la *Ley 13/85 de Patrimonio Hist. Español*, donde ya le encomendaba a los Ayunta-

mientos competencias similares en cuanto al Patrimonio Histórico.

En equivalentes términos, se viene a referir la facultad que le otorga el art. 25.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local* donde se establece que “*el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA, en las materias de Patrimonio histórico-artístico.*”

No menos importante es todo lo reflejado en el *Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo de la Región de Murcia*. Tal y como establece en su exposición de motivos, se trata de una ley de “*clara vocación municipalista*” y cuyo objeto es regular la ordenación del territorio y la actividad urbanística en la Región de Murcia, poniendo especial interés en los instrumentos para la ordenación y planificación del territorio municipal así como en la protección medioambiental y del patrimonio histórico-cultural.

En esta Ley, en su art. 96, queda recogido uno de los aspectos de vital importancia para la gestión de los Ayuntamientos y no es otro que el *Plan General Municipal de Ordenación* (a partir de ahora *PGMO*). Dicho Plan es el instrumento de la ordenación integral del municipio, clasificando el tipo de suelo y a la misma vez otorgándole el régimen jurídico correspondiente. Así mismo, en él se definen sus elementos fundamentales, entre los que destacan “*la determinación de los espacios y elementos de especial protección*”.

El *PGMO*, según lo establecido en los arts. 98 y 121 de dicha ley, debe de contener, entre otras determinaciones de carácter general, “*un catálogo donde se establezca las construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales a proteger*”.

Por tanto, se puede deducir claramente que el estar incluido en este catálogo, “supuestamente”, supone para un bien inmueble de titularidad pública, de demostrada relevancia cultural, situado físicamente dentro del municipio, una po-

sible supervivencia, mantenimiento en el tiempo, revitalización y protección. Pero por desgracia, también se puede suponer que la no inclusión en él, de un determinado bien inmueble hará que esté abocado a una ruina y degradación segura, como otras tantas veces ha ocurrido, teniendo varios ejemplos de ello en nuestro municipio.

BIENES INMUEBLES DE RELEVANCIA CULTURAL EN ALCANTARILLA. PGM O Y CATÁLOGO

En Alcantarilla el primer PGM O se aprobaría por parte de su corporación municipal en 1976, pero ya al año siguiente se iba anular en favor de otro nuevo que incluyera la Ley de Suelo entonces vigente. Por este motivo en 1978 se comienza a elaborar un nuevo PGM O que definitivamente se aprobaría en 1984. En él, en su norma núm. 35 referente a Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural ya se persigue “establecer normas y grados de protección para edificios, entornos o lugares de interés histórico y cultural”, donde se incluyen zonas arqueológicas y bienes inmuebles a proteger, así como la normativa que les afectan³.

Posteriormente con fecha del mes de junio del año 2010, se presenta un nuevo PGM O aprobado por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el cual a fecha de hoy está

pendiente de su aprobación definitiva por parte de la Conserjería de Fomento, Obras Públicas, y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el PGM O, se incluye el *Catálogo de construcciones y elementos naturales históricos-artísticos o ambientales a proteger*. En este, se recogen todos los edificios o elementos que ya poseen una categoría de protección por la Ley 4/2007, como BIC o Bien de catalogado por relevancia cultural, así como otros que este PGM O cree que merecen ser protegidos y a los cuales los clasifica como *Bien catalogado por el PGM O*. Por tanto debemos de entender que todas las construcciones y elementos históricos artísticos recogidos en este Catálogo son los que para las distintas Administraciones públicas, competentes en Patrimonio Histórico, definen la relevancia cultural de Alcantarilla y que por ello, y según lo establecido en el art. 182 de este Plan tanto los propietarios, si son de titularidad privada, como la administración, si son de titularidad pública, están obligados a su conservación, protección y custodia.

Lo que no se indica en este Catálogo, y sería bueno reflejar, es cuales son los criterios históricos, arquitectónicos, etc., que se marcan para estar o no incluido en el mismo y quienes son los competentes para su elección.

CATÁLOGO DE CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS NATURALES, HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS O AMBIENTALES A PROTEGER (SEGÚN PGM O junio 2010)

RUEDA DE LA HUERTA Y MUSEO ETNOLÓGICO	Titularidad pública	BIC
CASA DE LA INSQUISICIÓN	Titularidad pública	BIC
ERMITA DE LA PAZ	Titularidad privada	BIC
ACUDUCTO DE LOS ARCOS SOBRE RAMBLA ZORRERAS	Titularidad pública	BIC
ESCUDO SOBRE FACHADA CONVENTO SALESIANAS	Titularidad privada	BIC
ESCUDO FAMILIA LACAL	Titularidad privada	BIC
ESCUDO FAMILIA ROQUE LORENTE	Titularidad privada	BIC
ESCUDO FAMILIA SAAVEDRA	Titularidad privada	BIC
ESCUDO CALLE RUIZ CARRILLO	Titularidad privada	BIC
ESCUDOS ALTOS DE PACUN	Titularidad privada	BIC
ESCUDO C/ IGNACIO LÓPEZ LACAL	Titularidad privada	BIC

ESCUDOS C/ CURA, ANTIGUO CUARTEL GUARDIA CIVIL	Titularidad privada	BIC
CONVENTO DE LOS MINIMOS	Titularidad privada	BCRC
ACUDUCTO LOS ARCOS, ENTORNO MUSEO	Titularidad pública	BCRC
CHIMENEA LA ESENCIA	Titularidad pública	BCRC
CHIMENEA FABRICA DE COBARRO	Titularidad pública	BCRC
CHIMENEA FABRICA DE LOS SILLA	Titularidad pública	BCRC
CHIMENEA FABRICA DEL ORUJO	Titularidad pública	BCRC
CASA DE JUAN ANTONIO LÓPEZ	Titularidad privada	BCRC
IGLESIA DE LA ASUNCIÓN	Titularidad privada	BCRC
IGLESIA DE SAN ROQUE	Titularidad privada	BCRC
CHALET DE JOSÉ MARÍA. PRECIOSO	Titularidad pública	BCRC
ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	Titularidad privada	BCRC
CASA/EDIF. BARROCO, C/ RUIZ CARRILLO	Titularidad privada	BCRC
FABRICA DE CONSERVA DE ESTEVA	Titularidad pública	BCRC
CASA CARIDE	Titularidad privada	BCRC
CASA COBARRO-I	Titularidad privada	BCRC
CASA COBARRO-II	Titularidad privada	BCRC
PUENTE DEL AZARBE DEL TURBEDAL	Titularidad pública	BCPGMO
ACUEDUCTO SOBRE ACEQUIA TURBEDAL	Titularidad pública	BCPGMO
PUENTE DE LAS PILAS	Titularidad pública	BCPGMO
ACEQUIAS MAYOR Y TURBEDAL	Titularidad pública	BCPGMO
CHIMENEA DE LA CERÁMICA ESTEBAN ROMERO	Titularidad pública	BCPGMO
ERMITA DE LA SALUD	Titularidad privada	BCPGMO
CAPILLA IGLESIA DE SAN PEDRO	Titularidad privada	BCPGMO
EDIF. AYUNTAMIENTO	Titularidad pública	BCPGMO
PLAZA DE ABASTOS	Titularidad pública	BCPGMO
EDIFICIO RUIZ CARRILLO (ANTIGUO ARCHIVO)	Titularidad pública	BCPGMO

•BIC (Bien de Interés Cultural) •BCRC (Bien Catalogado por su relevancia cultural), •BCPGMO (Bien Catalogado por el Plan General Municipal de Ordenación)

CONSIDERACIONES GENERALES DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN EN ALCANTARILLA

Dos son las cuestiones básicas para comprender el estado de conservación actual en el cual se encuentran nuestros bienes inmuebles a la hora de su crítica y observancia: a) su titularidad o propiedad y b) los niveles de protección que les afectan, es decir que tipo de intervenciones pueden ser ejecutables en los mismos.

Como se ha podido observar el mayor número de construcciones a proteger son de titularidad pública, es decir pro-

iedad del Ayuntamiento y en un menor número son de titularidad o propiedad de particulares. En el art. 183 del *PGMO*, se especifica que debe de comunicarse de forma inmediata al Servicio de Patrimonio Histórico de la CCAA de la Región de Murcia, cualquier tipo de intervención que se vaya a llevar a cabo en un bien catalogado y “*siempre de forma previa a la concesión de la licencia municipal*”. Con esta medida se obliga a sus propietarios, Ayuntamiento o particular, a ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Bienes Culturales, organismo que debe

de velar siempre por nuestra riqueza patrimonial.

Tal y como se especifica en el *PGMO* en sus art. 178 y 179 en cuanto a los grados de protección de estos bienes catalogados se distinguen tres niveles: a) *protección I-integral* (protege la totalidad del edificio o construcción, preservando sus características arquitectónicas, forma de ocupación del espacio y sus demás rasgos característicos), b) *protección II-estructural* (protege la apariencia del edificio, favoreciendo la conservación de sus elementos básicos y aquellos que gocen de este grado, se autorizará en ellos únicamente proyectos de obras destinados a su conservación, consolidación, restauración y rehabilitación), c) *protección III-ambiental* (protege la apariencia del edificio y conserva su fachada, permitiendo diversos tipos de obras para ello y su adecuación a los usos actuales).

Una vez especificadas estas apreciaciones podemos afirmar lo siguiente:

En cuanto a los BIC, en esta localidad, observamos que son un total de 12. Únicamente 3 de ellos son de propiedad municipal, siendo el resto de propiedad privada, gozando por su catalogación del grado de *protección I-integral*.

En el propio *PGMO*, se reconoce que todos presentan deficiencias estructurales, excepto la Casa de la Inquisición, debido a la restauración que se llevó a cabo hace unos años. No obstante, un hecho a destacar es que ésta, actualmente se encuentra cerrada y sin uso específico, con el consiguiente peligro que ello conlleva, pues la inactividad suele acelerar los procesos de degradación, tanto a nivel de mobiliario como de su edificación. Caso singular es la Ermita de la Paz, de la Voz Negra, siendo de propiedad particular. Este bien inmueble es de gran importancia y relevancia para nuestra localidad, señalado esto por sus antecedentes históricos y transmitidos por la tradición oral y escrita que la precede. En el *PGMO* se hace constar que su estado de conservación es bastante deficiente, lo que conlleva un grave riesgo de derrumbe parcial de su estructura, que ocasionaría daños irreparables. Algo

similar ocurre con su entorno, Casa Torre y Caserío, clasificados como Bien catalogado por su relevancia cultural, aunque estas en la actualidad se encuentran habitadas, pero sus moradores no deben olvidar las singulares características que reúnen y las obligaciones que esto les supone. La Ley 4/2007 establece en su art. 9.2, 9.3 y 10 que la Administración pública debe de ordenar a los titulares de un BIC o Bien catalogado por su relevancia cultural que se adopten las medidas de rehabilitación, entre otras, necesarias para su conservación e identidad y que en caso de no ser atendidas la Dirección General de Bienes Culturales podrá ejecutarlas a costa del obligado o propietario. En última instancia, esta misma Ley, en su art. 10 ofrece la posibilidad de que el incumplimiento de los deberes por parte de sus propietarios se considerará causa de interés social o utilidad pública pudiendo por ello proceder a su expropiación, aunque esto en la práctica es algo muy remoto de acometer. Cabe destacar que sus propietarios en el año 2009 instaron el proceso de incoación para que se procediera a su descatalogación como BIC, lo que hubiera supuesto una segura ruina definitiva, pero desde la Conserjería de Cultura de la CCAA, tras tres años de litigio finalmente se desestimó, alegando que *“la ermita, junto con la casa torre y el resto de construcciones y adosados entre sí, forman una mezcla de elementos arquitectónicos vernáculos interesante tanto en lo estético como en lo etnológico”*. Algo usual es que cuando un particular ostenta la titularidad de un bien catalogado sea reticente a esta declaración por las especiales características, así como las dificultades y perjuicio económico que le implica el llevar a cabo tanto su conservación como las limitaciones de uso a que son sometidos. Casi todos sus dueños suelen ver este tipo de inmuebles más como una carga que como un privilegio.

En el caso de los Escudos Heráldicos, en Alcantarilla, y recogidos en el *PGMO*, existen un total de 7. En principio, este tipo de bienes se rigen por el *Decreto 571/1963*, mencionado anteriormente y

que fue incluido en la *Ley 13/1985* y *Ley 4/2007*, por lo que a todos los Escudos que se le presuponga una antigüedad superior a 100 años, se le otorga directamente la categoría de BIC. En el art. 3 del Decreto se establece que “*el cuidado de esas piezas queda encomendado al Ayuntamiento, siendo responsables de su vigilancia y conservación...*”, aunque estos están calificados como de titularidad privada en el PGM. En el art. 179.3 de este Plan hace mención a que “*los escudos adosados a la fachada tienen la consideración de BIC aplicándoseles la legislación vigente en materia de patrimonio histórico*”.

Lo que es cierto, es que actualmente únicamente tres están colocados sobre las fachadas de los edificios en los cuales se encontraban expuestos anteriormente a las nuevas construcciones. El estado de conservación de los mismos, dentro de la delicadeza que conlleva el soporte material sobre el cual están realizados es aceptable.

Existen otros tres escudos (los recogidos en el catálogo con los números de ficha 1.6, 1.7 y 1.9), los cuales fueron quitados de su ubicación original para llevar a cabo la construcción de nuevos edificios. Antes de cualquier intervención sobre dichos elementos se requiere autorización de la Dirección General de Bienes Culturales de la CCAA y en el marco de su resolución debe de constar el destino provisional del Escudo. Estos fueron retirados y depositados en dependencias del Museo etnológico o de la huerta. Lo que es destacable y satisfactorio es que desde el Ayuntamiento, hace unos 5 ó 6 años se impulsó un proyecto de rehabilitación sobre los mismos, llevado a cabo por restauradores del Servicio de Patrimonio Histórico de la CCAA. Pero el problema vuelve a surgir cuando quedan depositados de nuevo en las dependencias del Museo, en la casa con palomar donde antiguamente se vendían los souvenirs, no siendo recolocados en su lugar original de forma inmediata, tal y como la ley obliga. Es por ello necesario exigir a sus propietarios o al organismo competente que lleve a cabo la rápida tramitación administrativa que posibilite ser devueltos a su lugar ori-

ginal, pues ello es irregular, apuntado además que donde se encuentran depositados no es el lugar más idóneo para ello.

Un tema más espinoso y lamentable es lo ocurrido con el escudo de la familia Savaedra, con número de ficha 1.8, y que estaba colocado sobre una antigua casa en la calle Rosario, próximo a la plaza del Olmo. Sobre este escudo, tal y como se describe en el PGM, las últimas noticias que hay es que se encuentra desaparecido y todo lo que rodea a este hecho sigue siendo una incógnita sin resolver. Se produjeron una serie de requerimientos sobre ello, por parte de la Conserjería de Cultura debido a diversas denuncias, pero lo que es cierto que todo resultó infructuoso pues sigue desaparecido, siendo esto un hecho muy grave, con el consiguiente perjuicio para todos los alcantarilleros y mundo de la cultura en general.

Otro punto a destacar son las distintas tipologías que se nos presentan desde el punto de vista de la Arquitectura del Agua. En ella, sobresale la riqueza de las infraestructuras hidráulicas de riego que disponemos dentro del término municipal, y que son parte inseparable de nuestro patrimonio etnográfico⁴. Con estas características forman parte del Catálogo del PGM un total de 7 infraestructuras, siendo 6 de ellas de titularidad pública según este Plan (excepto las acequias mayor de la Alquibla y del Turbedal que indica que es privada), si bien es cierto que el propietario de todas ellas es la Junta de Hacendados⁵. Por tanto, es a dicho organismo quien le corresponde su protección y conservación, aunque para cualquier intervención que se desee hacer sobre ellos y/o sobre su entorno deberán de dar cuenta al Ayuntamiento y previamente a la concesión de licencias y autorizaciones, a la Dirección General Bienes Culturales de la CCAA e informar a organismos con competencias como la Confederación Hidrográfica del Segura. Este último organismo es quien suele financiar y proyectar la mayoría de las actuaciones sobre este tipo de bienes.

Entre estas construcciones destaca la Rueda o Noria de la Huerta, clasificada

como BIC, con la consideración de Monumento. El ingenio que observamos en la actualidad fue colocado en 1956, aunque la original y su estructura que la mantiene en pie datan del s. XV. En general su grado de conservación es bueno, pues su soporte material es de hierro, no así tanto su estructura de ladrillos, la cual está sufriendo un rápido y progresivo deterioro, debido a las filtraciones y erosión producida por el agua y la incrustación de líquenes y similares.

En cuanto al estado de deterioro, es tónica común al resto de estas infraestructuras, siendo las mismas: a) Acueductos de los Arcos sobre la rambla de las Zorreras, también clasificado como BIC, b) Acueducto de los Arcos, junto a la Rueda, clasificado como Bien catalogado por su relevancia cultural, c) Acueducto sobre la acequia del Turbedal, junto a la Rueda, d) Puente del azarbe del Turbedal, junto a la Rueda y e) Puente de las Pilas, sobre la acequia de la Alquibla, en la carretera de la Puebla de Soto. Los tres últimos descritos tienen la clasificación de Bien catalogado por el *PGMO*.

El peligro es aún mayor cuando nos referimos al Puente de las Pilas, debido a que estamos ante un caso de peligro de derrumbe inminente parcial o total. Esta construcción ofrece dudas en cuanto a su propiedad, pues si se interpreta como estructura relacionada con la acequia sería de la Junta de Hacendados, pero si se relaciona con la carretera o camino sería del Ayuntamiento. Lo que no cabe duda ni discusión posible, es que constituye un símbolo histórico e identificativo de nuestra historia, y relacionado como fundamental para su fundación como alquería musulmana medieval. Por ello es necesario y urgente que se elevara la solicitud de incoación del procedimiento de protección ante la Dirección General de Bienes Culturales de la CCAA, del cual es merecedor sin duda alguna.

Puntual y esporádicamente se realizan por parte del Ayuntamiento tareas de limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de los entornos de estas infraestructuras,

pero es necesario que tanto por parte de la Junta de Hacendados y Ayuntamiento, como de la Dirección General de Bienes Culturales, se impulsen planes para su rehabilitación, pues esta posibilidad está recogida en la *Ley 4/2007* y si no se acomete con la celeridad necesaria, en un futuro no muy lejano podríamos estar ante unas pérdidas irrecuperables para nuestro patrimonio e identidad histórica.

Se tiene conocimiento que sobre los Arcos del Acueducto, junto a la Rueda, existe un proyecto de rehabilitación municipal y puesta en valor, de unas magníficas expectativas, pero debido a las carencias presupuestarias del momento actual que nos encontramos es imposible de acometer. Otro dato a destacar es que a finales del pasado año, desde el Ayuntamiento se remitieron escritos dirigidos tanto a la Junta de Hacendados como al Consejo de Cultura y Turismo y Director General de Bienes Culturales de la CCAA y a la Subdirección General del Ministerio de Educación para informar de la necesidad urgente de que se adoptaran medidas ante el lamentable estado de este Acueducto, debido a su gran deterioro. Así mismo sería totalmente beneficioso para el Acueducto de la Rambla de las Zorreras (no olvidemos BIC), que se instara al adecentamiento y cuidado de dicha rambla a la Confederación Hidrográfica del Segura, órgano competente en ello y recogido en el *PGMO* en su *memoria de ordenación* en el apartado 2.1.2, pág. 12, ya que todo BIC tiene un entorno de protección y éste debe de estar igualmente conservado y protegido.

En cuanto a los bienes inmuebles que forman parte del catálogo del *PGMO* e incluidos en el entramado histórico de nuestra Arquitectura Industrial, encontramos por un lado las antiguas chimeneas pertenecientes al contexto de las pretéritas industrias conserveras, madereras, etc., que formaban parte de Alcantarilla desde finales del s. XIX. Así mismo también contamos con el edificio de una fábrica de Conservas, de la Esteva, sita en la Avd. Murcia, núm. 10.

En referencia a las chimeneas, es un

hecho que ante los ojos de los que desconocemos sus técnicas constructivas todas nos pueden parecer similares. Sin embargo, al analizarlas se observa tanto su belleza como su dificultosa edificación, más aún si nos trasladamos a la época en que se erigieron. Estos hitos urbanos, debido a su relevancia constructiva, paisajística y patrimonial merecen ser protegidas, conservadas y puestas en valor.

En Alcantarilla entre 1907-1958 fueron construidas 21 chimeneas, ligadas a un número similar de industrias. Entre 1965-1990 se derribaron un total de 15⁶, siendo en el año 2009 cuando se destruyó totalmente la última, la de la fábrica de Caride (anteriormente se había realizado un derrumbe parcial de la misma), meses antes de que la propuesta del *PGMO* actual saliera a la luz. En dicho catálogo están recogidas únicamente 5, teniendo 4 de ellas la clasificación de Bien catalogado por su relevancia cultural, y por tanto un alto grado de protección y la última clasificada como Bien catalogado por el *PGMO*.

Una característica común a todas a ellas es que, sobre todo, presentan deficiencias en la parte alta o corona, debido principalmente a la acción eólica, y no tanto sus bases y tronco. Son de titularidad pública, propiedad del Ayuntamiento, por lo que todo lo referente a su conservación, consolidación y restauración es competencia suya siempre dando cuenta de ello a la Dirección General de Bienes Culturales de la CCAA de Murcia.

Un hecho a destacar es la no inclusión en el catálogo de la chimenea de la fábrica de conservas Esteva, ubicada en el barrio de Santa Rosa de Lima. Dicha construcción se cree que fue la primera que se edificó en nuestro municipio, en 1907⁷, siendo este un ya un hecho histórico que justificaría la disposición de algún tipo de grado de protección, bien cuando con otras chimeneas que forman parte del entramado urbano del municipio con menos antigüedad y calidad arquitectónica, tienen reconocido un grado de Bien catalogado por su relevancia cultural por la *Ley 4/2007*. Esta construcción se encuen-

tra incluida en una Unidad de Actuación Urbanística, paralizada actualmente por la especial situación de crisis en el sector. La Unidad de Actuación una vez, que se retomen las obras, está obligada a restaurarla y supuestamente ceder al Ayuntamiento su titularidad. En este momento, este bien inmueble no reúne los requisitos lógicos de seguridad y protección que se le deberían de otorgar, pues tiene anclada a unos tres metros de distancia una gran grúa de construcción, y con que esta cediera lo más mínimo por la acción del viento, podría llevar a su derrumbe parcial o total. Además sería justo solicitar que desde el órgano municipal competente se instara la incoación de algún tipo grado protección, con su inclusión en el *PGMO* e incoación para ser inventariada o catalogada por la Dirección General de Bienes Culturales de la CCAA de Murcia.

Por último, en cuanto al panorama industrial nos referimos, tenemos otro bien inmueble de gran valor, siendo este la fábrica de conservas Esteva, la cual llevaba asociada a su contexto la anterior chimenea citada. Esta edificación es de propiedad municipal, teniendo otorgada la clasificación de Bien catalogado por su relevancia cultural, con un grado de protección III en el *PGMO*, lo que faculta la salvaguarda del edificio y conservar su fachada. Este Plan reconoce que su estado de conservación es muy deficiente, por lo que se requiere un plan de actuación rápido, mínimo que pueda garantizar el mantenimiento y disfrute futuro de las estructuras que formaron parte de la primera industria conservera de nuestra localidad y que debería de ser un referente de nuestro patrimonio y cuyas instalaciones se podrían adaptar para difusión de nuestra tradición conservera, tal y como ya se ha propuesto anteriormente por otros autores.

Dentro de la arquitectura religiosa del municipio, desconcertantemente no son todos los bienes inmuebles de esta determinada tipología los que están recogidos en el Catálogo del *PGMO*. En el están incluidos el Convento de los Mínimos o de San Francisco de Paula, Iglesia de San Roque,

Iglesia de la Asunción, Capilla de la Iglesia de San Pedro y Ermita de la Virgen de la Salud. Las tres primeras edificaciones gozan de la clasificación de Bienes catalogados por su relevancia cultural mientras que las dos últimas son Bienes catalogados por el *PGMO*. Y he referido la palabra “*desconcertantemente*” pues es difícil de comprender que el Convento de las Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús y la Iglesia de San Pedro como tal, y no únicamente una Capilla, no estén reconocidos dentro la riqueza patrimonial cultural por el *PGMO*.

La Iglesia Parroquial de San Pedro tiene su origen a finales del s. XVI. La actual fue construida en la década de los años sesenta del s. XX, sobre el solar de la anterior que derribaron en 1961. De sobra es conocido que dicho bien inmueble reúne todas las características para ser objeto de la mayor protección y catalogación debido a la majestuosidad de dicho templo, y toda la riqueza escultórica, pictórica, etc., que reúne en su interior así como sus bellas vidrieras policromadas. Similar es el caso del Convento de las Hermanas Salesianas, más aún cuando su fundadora la Madre Piedad de la Cruz fue beatificada en Roma en el año 2004.

Otro caso donde se refleja fehacientemente la falta de concienciación social en la protección de nuestro patrimonio cultural lo encontramos en el Convento de los Mínimos. Este es de titularidad privada, ya que con motivo de la desamortización de Mendizábal, en el siglo XIX, pasó a manos particulares, sustrayéndosele a la Iglesia Católica. Significativo es que los dos únicos edificios religiosos, éste y la Ermita de la Paz, de propiedad privada, prácticamente están en estado ruinoso y en ambas ocasiones, por particulares se han iniciado los trámites para descatalogar su protección que les facultaba la *ley 4/2007*. En el caso de la Ermita de la Paz finalmente no se logró este fin pero con este Convento, una persona particular, en los tribunales, consiguió que en el año 2011 se le degradara de BIC (máxima protección) al escalón inferior de Bien catalogado por su relevancia

cultural, no porque este bien inmueble no lo mereciera, sino por caducidad del expediente de incoación por 6 días.

En la ficha del catálogo del *PGMO*, se indica que este Convento es de titularidad privada pero pendiente de obtención por parte del Ayuntamiento. Así mismo en la *memoria de ordenación* de dicho Plan, en su apartado 2.1.3 ya se afirma su recuperación previéndose la implantación de algún uso dotacional que fuera compatible con su configuración y uso, cosa que hasta ahora no se ha observado.

Igualmente en esta ficha se reconoce su gran deterioro y que parte del mismo está destinado a una actividad industrial privada (utilizado por una empresa de carpintería), desde los años 50 del siglo anterior. En este mismo Plan, en su apartado *Estudio económico financiero*, donde se establecen sus bases económicas y financieras, en la pág. 13 existe una actuación prevista para “*equipamiento Convento de San Francisco*”, destinado a un “uso socio-cultural orientativo”, programado a corto plazo (6 años), obteniéndolo sobre el sistema de expropiación, siendo el organismo responsable el Ayuntamiento y con un presupuesto final de 4.200.000 euros, figurando así mismo esto en el apartado de “*Fichas urbanísticas*”. Por tanto, todavía están dentro del espacio de tiempo programado 2010-2016, y por ello es de desear que finalmente se lleve a cabo, pues en las presentes condiciones es más que probable su degradación continua e irreparable.

El resto de bienes inmuebles propiedad de la Iglesia Católica, presentan en la actualidad un buen estado de conservación, cumpliendo así con art. 6.3 de la *Ley 4/2007*, en el cual se obliga a esta institución a velar por los bienes del patrimonio cultural de interés para la Región que sean de su propiedad.

No menos importante es el apartado referente a la sensibilización que es necesaria en relación con la protección y puesta en valor de viviendas y edificios que por su singularidad, ya sea por su tipo arquitectónico, riqueza etnográfica

o industrial, etc., están incluidos dentro del *PGMO*. En el catálogo de dicho Plan, están recogidos un total de 11 bienes inmuebles que se pueden incluir dentro de lo anteriormente afirmado. Entre ellas destacan una serie de viviendas o edificios, los cuales fueron erigidos por la incipiente burguesía que se asentó en nuestra localidad, en el momento del brutal crecimiento de nuestra industria y población entre finales del s. XIX y principios del s. XX, y cuyos arquitectos eran la flor y nata del momento, dejando la impronta de su creatividad principalmente en sus esbeltas y decoradas fachadas.

Ejemplo de lo afirmado son: a) Edificio usado como antiguo archivo municipal, sito en la calle Ruiz Carrillo, núm. 13, clasificado como Bien catalogado por el *PGMO*, b) Chalet de José María Precioso, clasificado como Bien catalogado por su relevancia cultural, c) Casa o Edificio barroco, sito en la calle Ruiz Carrillo, núm. 13, clasificado como Bien catalogado por su relevancia cultural, d) Casa Caride, sita en la calle Mayor núm. 13, clasificada como Bien catalogado por su relevancia cultural, e) Casa Cobarro-I, sita en la calle Mayor núm. 83, clasificado como Bien catalogado por su relevancia cultural, f) Casa Cobarro-II, sita en la calle Nona, núm. 7, clasificada como Bien catalogado por su relevancia cultural, g) Casa de Juan Antonio Vicent López, sita en la calle Mayor, núm. 109, clasificada como Bien catalogada por su relevancia cultural.

De estas construcciones la que mayor grado de protección le da el presente Plan es la Casa de Juan Antonio López (junto al jardín de la Constitución), pues le otorga el grado I, protegiendo su totalidad por su singularización patrimonial. Es de propiedad privada y por ello su dueño es el responsable inicial de la conservación. Es digno de mención que su estado actual es bueno. Ha sido recientemente rehabilitado, impulsado por su propietario, en este caso persona jurídica, la Fundación Cultural Fausto Vicent y los integrantes de su patronato, ejemplo de una acertada gestión en el ámbito privado, siendo por ello

una agradable excepción, como se puede observar en estas líneas.

En el caso contrario podríamos citar al Chalet de José María Precioso, edificación característica de un tipo de arquitectura propia de principios del s. XX. Es de propiedad municipal, y se reconoce en el propio Plan que se encuentra en estado muy deficiente, por lo que le han tenido que realizar numerosas obras menores para asegurar su estructura. Es de rigor decir que sobre esta construcción existe un proyecto de restauración impulsado por la corporación municipal, pero es imprescindible, que aun estando en la época actual, cuya característica es la falta de posibilidad económica para afrontar muchos de estos proyectos, llevarlo a cabo por su estado ruinoso, no exento de episodios vandálicos y robos o hurtos de sus estructuras metálicas.

La Casa de Cobarro-II, sita en la calle Nona, núm. 7 es otro de los ejemplos de estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en manos de un particular. El *PGMO* le otorga a este bien inmueble el grado de protección III, por lo que se debe proteger su apariencia y mantenimiento de la fachada con la posibilidad de construir un edificio en dicho solar. Hasta aquí bien, pues eso es lo que se ha producido, ya que se ha llevado a cabo el derrumbe parcial de la vivienda, manteniendo su fachada. El problema surge cuando el proyecto de nueva construcción se alarga en el tiempo y no se lleva a cabo, como es el caso. Por ello, nos encontramos ante una construcción sumamente endeble, existiendo la posibilidad de que se produzca un derrumbe pequeño o parcial lo que podría conllevar la declaración de ruina y su insalvable recuperación, como otras veces ha ocurrido.

Sin embargo, en la Casa de Cobarro-I, sita en la C/ Mayor núm. 83, que era de similares características y que gozaba del mismo grado de protección si se llevó a cabo su proyecto de edificación de uso residencial manteniendo su fachada, cumpliendo con la legislación vigente. Esto es otra clara muestra que con una aceptable gestión se puede mantener, aunque sea, un bello retazo de nuestro patrimonio.

La Casa de Caride, sita en C/ Mayor núm. 13 y la Casa barroca, sita en la C/ Ruiz Carrillo núm.13 son igualmente de titularidad privada. La primera goza de una relativa buena conservación y al igual que la anterior goza de una protección III dentro del *PGMO* por lo que es de suponer que en un futuro próximo acabará siendo pasto de la edificabilidad moderna en su solar, manteniendo su fachada. A destacar es que ya se están observando pequeños desperfectos en sus molduras y recercos, en el exterior, que en un futuro deberán de asumir obras de consolidación y rehabilitación. La segunda vivienda, la Casa barroca, al gozar de un grado de protección II se le obliga a proteger su apariencia, debiendo de conservar esta y todos sus elementos básicos. Exteriormente se encuentra muy deteriorado con el consiguiente peligro que ello conlleva.

Así mismo nos encontramos otro tipo de edificaciones o construcciones de servicios públicos como la Estación de Ferrocarril, Ayuntamiento y Plaza de Abastos recogidos en *PGMO* por su relevancia y aporte cultural.

La Estación de Ferrocarril goza de una clasificación de Bien catalogado por su relevancia cultural por la *Ley 4/2007* y un grado de protección II-estructural por el *PGMO*, lo que protege su construcción y favorece su conservación. Este bien inmueble está constituido por cuatro edificaciones independientes, paralelas a la vía férrea. El estado de conservación tanto de la propia estación como de la pequeña construcción contigua a ella es aceptable, estando en peor estado tanto el muelle principal como el muelle cobertizo. La propiedad del conjunto recae en ADIF (Administración de Infraestructuras Ferroviarias, empresa estatal dependiente del Ministerio de Fomento y que se encarga de la gestión y explotación de las líneas de ferrocarril), por tanto este es el organismo competente en su mantenimiento y conservación, tanto en la edificación en sí, como en su zona de protección y servidumbre. Cuando se hace mención a que el estado de su edificación es "aceptable" nos

referimos evidentemente, a su edificación estructural, pues en la actualidad es más que notorio el estado de dejadez tanto exterior como interior de la misma. ADIF no debe de olvidar que dicho bien inmueble tiene un algo grado de protección por la *Ley 4/2007* y es su obligación el adecuarlo y mantenerlo pues para ellos puede ser una más de las numerosas estaciones repartidas por el país pero para este municipio es todo un referente y símbolo de nuestro crecimiento, testigo mudo de innumerables alegrías y tristezas.

Para finalizar este apartado hay que referirnos a las edificaciones del Ayuntamiento y Plaza de Abastos. El primero de ellos está clasificado como Bien catalogado por su relevancia cultural y el segundo como Bien catalogado por el *PGMO*, teniendo ambos un grado de protección estructural-II. Lo más destacable de ambas edificaciones, de titularidad municipal, es su buen estado de conservación pues han sido restaurados en los últimos años.

CONSIDERACIÓN FINAL

La rica y dilatada Historia de Alcantarilla, no debemos de considerarla únicamente recogida en las fuentes escritas, libros o legajos, que formen parte de un Archivo histórico municipal o particular. Todo pueblo como el nuestro, que pretenda mantener su singular identidad cultural e histórica debe asentar las bases en sus tradiciones, usos y costumbres, y todo esto, en su conjunto, podemos encontrarlo incrustado y expuesto ante nuestros ojos, a través de los bienes inmuebles de relevancia cultural situados en este término municipal.

Podemos citar un determinado puente, iglesia, escudo, acueducto, etc., pero como se ha podido demostrar en la observancia y lectura de este artículo poseemos un rico y bello legado histórico, más amplio del aquí expuesto, que merece ser rehabilitado, restaurado, conservado y puesto en valor como muestra de orgullo municipal, pues además estamos obligados a ello como aportación para las generaciones venideras.

Este artículo no debe de ser visto como una crítica infundada, no constructiva, hacia los propietarios de dichos monumentos e inmuebles. Ninguno de ellos, corporación municipal, organismos públicos o particulares, deberían de ofenderse por lo aquí leído, pues es público y evidente, a propia vista y en las mismas líneas que ellos redactan, que el estado actual de nuestro patrimonio cultural está bastante deteriorado, primando sobre ellos en estos momentos innumerables grafitis, molesta y perjudicial vegetación, así como signos evidentes de dejadez.

Todos sabemos de la difícil y delicada situación económica actual, en la que de una u otra manera la mayor parte estamos afectados. Aquí la cuestión no es señalar con el dedo con el afán de hacer daño por hacer, sino animar a que poco a poco se vayan solucionando estos graves problemas. Los propietarios deben de hacer un esfuerzo ingente en mantener todo aquello que es patrimonio de los alcantarilleros y ciudadanos en general, intentando buscar soluciones o proyectos como colaboraciones de otros organismos competentes para ello, subvenciones de cualquier tipo u organismo, mecenazgos, patrocinios, etc. Así mismo se debe de buscar esfuerzos comunes para llevar a cabo una acertada gestión, haciendo uso de elementos que promocionen nuestra riqueza cultural mediante programaciones de, por ejemplo, jornadas de puertas abiertas, campos de trabajo, exposiciones temporales, conferencias, seminarios y congresos, etc. Todo esfuerzo y logro no podrá caer en vano, pues repercutirá directamente sobre el beneficio municipal.

Por último deseo remarcar un párrafo de la Ley 4/2007 que nos señala que “todos” somos responsables finales de lo aquí

escrito, cada uno dentro de su parcela, pues “*sin la colaboración de la sociedad en la conservación, restauración y rehabilitación del ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su mayoría de titularidad privada, la acción pública en esta materia está abocada al fracaso por falta de medios suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones.*”

NOTAS

- 1 A los efectos de esta Ley, en su art. 1.3 lo define como “*las instituciones, actividades, prácticas, usos, representaciones, costumbres, conocimientos, técnicas y otras manifestaciones que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia.*”
- 2 Sobre este órgano administrativo recaen todas las competencias sobre el patrimonio cultural de la Región de Murcia.
- 3 LÓPEZ SÁNCHEZ, M. y GRINÁN MONIEALEGRE, M.: *El patrimonio artístico, cultural y paisajístico en el casco antiguo de Alcantarilla. Un estado de la cuestión.* Rev. Imafronte, núm. 16, págs. 177-194. Murcia, 2004.
- 4 El artículo 65 de la Ley 4/2007 lo define “*... aquel que esta constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, en los que se manifiesta la cultura tradicional y modos de vida propios...*”
- 5 Organismo también denominado Comunidad General de Regantes, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura, con personalidad jurídica y administrativa propia.
- 6 CASCALES LÓPEZ, P.L.: *Las chimeneas industriales de Alcantarilla.* Edit. Ferretería Zapata, S.L. Alcantarilla (Murcia), 2001. En este trabajo se puede consultar ampliamente lo relacionado a estas construcciones.
- 7 CASCALES LÓPEZ, P. L.: *Las chimeneas...* pág. 28.